

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD" Y POR LA OTRA, "REVOLVER AUDIO Y VIDEO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCO CRHISTIAN PADILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa con experiencia en todo lo relacionado a agencias de publicidad, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una persona moral legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número 53,941 de fecha tres de abril de dos mil doce, otorgada ante la fe de la Lic. Liliana Castañeda Salinas, Notario Público número 93 del Estado de México; con Registro Federal de Contribuyentes RAV1204032T1. Inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 478735*1, con fecha 22 de agosto de 2012.
- II.2 Que el C. Marco Crhistian Padilla Pérez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para

- suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número 53,941 de fecha tres de abril de dos mil doce, otorgada ante la fe de la Lic. Liliana Castañeda Salinas, Notario Público número 93 del Estado de México. El C. Marco Crhistian Padilla Pérez, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con las instalaciones, equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que una vez que se publique la Convocatoria para la inscripción de personas físicas y morales en el Registro Nacional de Proveedores a que se refieren los artículos 356 y octavo transitorio del Reglamento de Fiscalización, procederá a dar cumplimiento a esta obligación, manifestando bajo protesta de decir verdad, que una vez inscrito entregará a "EL PRD" el documento que acredite dicho registro.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Monte Líbano número 645, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, Distrito Federal.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente contrato tiene como objeto que "EL PRESTADOR" se encargue de la asesoría en comunicación y manejo de imagen, en el marco del posicionamiento de este Instituto Político, requerido por "EL PRD".

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES. Será responsabilidad de "EL PRESTADOR", planear, dirigir y ejecutar los servicios para lo cual "EL PRESTADOR" en forma independiente llevará a cabo las actividades necesarias de acuerdo a las normas de operación generalmente aceptadas, en el entendido de que en caso de que se requiera asumir compromisos u obligaciones a cargo de "EL PRD", se deberá obtener en forma previa y por escrito autorización de "EL PRD". Para efectos de lo anterior "EL PRESTADOR" deberá presentar a "EL PRD" el proyecto y costos que en su caso se incurran en los compromisos u obligaciones a adquirir a cargo de "EL PRD".

En caso de que "EL PRESTADOR" adquiera compromisos u obligaciones a cargo de "EL PRD", sin haber obtenido la autorización previa y por escrito en los términos señalados en el párrafo anterior, "EL PRESTADOR" asumirá por su cuenta todos los gastos en que se hubiera incurrido y mantendrá en paz y a salvo a "EL PRD" de cualquier reclamación o daño que le causare.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con las leyes, reglamentos, decretos, circulares, oficios y/o demás disposiciones gubernamentales aplicables a la publicidad y prestación de los servicios materia de este contrato. **"EL PRESTADOR"** informará oportunamente y por escrito a **"EL PRD"** acerca de cualquier obligación o regulación que se requiera realizar ante autoridades o particulares, comprometiéndose **"EL PRESTADOR"** a obtener los permisos necesarios y a realizar todos los trámites adecuados en la prestación de los servicios.

CUARTA.- PRECIO. Como contraprestación por los servicios, **"EL PRD"** pagará a **"EL PRESTADOR"** las cantidades que en base a las solicitudes de servicio realice **"EL PRD"** y al importe que resulte se le agregará el 16% por concepto de impuesto al valor agregado.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. **"EL PRD"** se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en la forma y las fechas que de común acuerdo establezcan. Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de las facturas correspondientes, mismas que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

SEXTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del veinte de febrero al veinte de marzo de dos mil quince.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. **"EL PRESTADOR"** conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Distrito Federal.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. **"EL PRESTADOR"** estará obligado a pagar como pena convencional por cada servicio solicitado por **"EL PRD"** y no realizado o prestado oportunamente, el 10% del monto máximo de los servicios contratados.

NOVENA.- "EL PRESTADOR" reconoce que todo el material e información que le sean proporcionados por **"EL PRD"** para la prestación de los servicios (incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales), son propiedad de **"EL PRD"**, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo **"EL PRESTADOR"** reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por **"EL PRESTADOR"** o adquiridos a nombre de **"EL PRD"**, serán propiedad de **"EL PRD"**, el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación de los servicios y que en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen arte en impresos, obras literario musicales (salvo aquellas que correspondan a sincronización y/o adaptaciones de obras literarios musicales ya existentes), coreografías y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva de **"EL PRD"**.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. **"EL PRESTADOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PRD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso

puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMAPRIMERA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en el presente contrato.

DÉCIMASEGUNDA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente o a través de un tercero, si "EL PRESTADOR" está desarrollando los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso acuerde.

DÉCIMATERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMACUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato mediante notificación por escrito a la otra con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de terminación, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá de concluir los trabajos que se encuentren en proceso, y por su parte "EL PRD" deberá de cubrir todos los adeudos que quedaren pendientes por razón de la prestación de los servicios materia de este contrato, hasta la fecha de terminación.

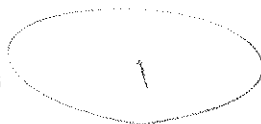
DÉCIMAQUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Ambas partes acuerdan que será causa de rescisión de este contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, cualquier incumplimiento de alguna de las partes a sus obligaciones contraídas bajo el mismo, así como todas aquellas que señala el Código Civil vigente para el Distrito Federal, en sus artículos 1949, 2027, 2028, 2104, 2108, 2109 y demás relativos.

Las partes podrán rescindir el presente contrato en los siguientes casos:

- a) En caso de que alguna de ellas sea declarada insolvente o se encuentre sujeta a procedimiento de concurso mercantil o que ceda sus bienes a favor de sus acreedores.
- b) Si cualquier procedimiento es iniciado para la disolución o liquidación de alguna de ellas.
- c) En caso de designación judicial de un depositario o interventor en los negocios de cualquiera de las partes.

DÉCIMASEXTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá acordar el incremento de los conceptos, volúmenes, monto y de la vigencia, establecidos originalmente. En caso de que "EL PRD" requiera incrementar el servicio, lo notificará por escrito a "EL PRESTADOR", el cual lo suministrará en las mismas condiciones pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios.



DECÍMASÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMAOCCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMANOVENA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

VIGÉSIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

VIGÉSIMAPRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

VIGÉSIMASEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

POR "EL PRD"

**C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "EL PRESTADOR"

**C. MARCO CRHISTIAN PADILLA PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE
REVOLVER AUDIO Y VIDEO, S.A. DE C.V.**